

Interlocutorio No. 201

Proceso: Ejecutivo Singular (minima c.)
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luz Miriam Gallego
Radicado: 2020-000113-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia, por parte de la entidad demandante.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito de que trata, se tiene que las apoderadas del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitan **dar por terminado el proceso** de la referencia, **por pago total de la obligación** incluidas las costas y agencias en derecho.

Como la solicitud es viable, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se accederá, sobre todo, cuando proviene de la parte interesada y que da fe del pago de las obligaciones ejecutadas.

De otro lado, se ordena levantar las medidas cautelares. Oficiar en tal sentido.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

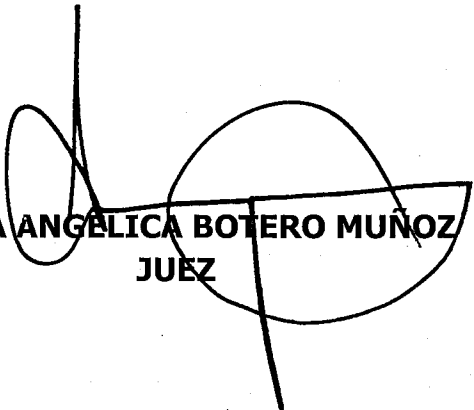
PRIMERO: Por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, se declara terminada la ejecución, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en frente de LUZ MIRIAM GALLEG0.

SEGUNDO: ORDENA EL DESGLOSE del Pagaré No. 018356100026067 y sea entregado a la demandada únicamente.

TERCERO: ORDENA levantar las medidas cautelares, oficiar en tal sentido.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias y cancelar la radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ